

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM23/2017.

GLOSARIO:

Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.	Código
Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Consejo General
Constitución Política de Jalisco.	Constitución Local
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Instituto
Instituto Nacional Electoral.	INE
Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Reglamento Interior
Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Reglamento para la Implementación de MPS
Titular de la Secretaría Ejecutiva.	Secretaría

ANTECEDENTES

1. **SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED] presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito registrado con el número de folio 0920, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios](#); Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los [lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas](#) y [Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios](#).

Revocación de Mandato, en contra del presidente municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, **Carlos Andrés López Barbosa**, por considerar que éste ha incumplido compromisos de campaña, programas, proyectos o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada que, por su naturaleza, trascendencia o cantidad son considerados como graves, así como por violentar sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al agua, el derecho a la salud, y el derecho a una vivienda digna.

A la solicitud referida adjuntó **210 firmas de apoyo ciudadano**.

2. ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM23-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. CONTABILIZACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la contabilización de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, precisándose en el anexo de dicho documento que, en el caso particular del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, se requiere un total de **154 firmas de apoyo ciudadano**, que equivale al cinco por ciento de un total de 3085 ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores de dicho municipio, con base en el corte del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

4. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, mediante el cual ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los registros de firmas capturados en formato “.cvs separado por comas”, para efecto de que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

5. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0982/2017, signado por Carlos

Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del INE, registrado con el número de folio **01106**, mismo que contiene el estadístico general de los resultados en la lista nominal de electores de los ciudadanos que respaldan el trámite de revocación de mandato en contra del Presidente de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, desprendiéndose de dicho resultado la validación de **162 firmas de apoyo ciudadano en el listado nominal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.**

6. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO, DISTRIBUIDO EN DOS TERCERAS PARTES DE LAS SECCIONES ELECTORALES. El veintinueve de agosto y el quince de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó sendos acuerdos administrativos en los cuales solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, verificar que el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores se encuentran distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales que conforman el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

7. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO, DISTRIBUIDO EN DOS TERCERAS PARTES DE LAS SECCIONES ELECTORALES DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO, Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1207/2017, signado por Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del INE, registrado con el número de folio **01347**, se recibió adjunto a este, copia simple del oficio INE-JAL-JLE-VRFE-1358-2017, suscrito por Rogelio Castillo Betancourt, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, documento en el que a su vez anexa el cuadro con las secciones del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, y el número de ciudadanos encontrados en cada una de las cinco secciones electorales con las que cuenta el municipio mencionado, desprendiéndose de dicho documento la información siguiente:

Sección	LN 31 julio 2017	Encontrados
1797	1,011	72
1798	693	32
1799	537	30
1800	506	8
1801	398	20
Total	3,145	162

Asimismo, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual da por concluida la recepción de la solicitud de revocación de mandato, y puso a disposición del Consejo General el expediente en estudio para efecto de que sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y resuelva lo conducente.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Local; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII; y 430 del Código.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, en el caso de la revocación de mandato, verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano; así como que ha transcurrido la mitad del periodo constitucional correspondiente al

ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta ciento veinte días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional; y solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para que verifique que la solicitud cumple con el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

Lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, 428, párrafos 1 y 3, 429, 430 párrafo 1; y 445 G, párrafo 7, todos del Código; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior; y 38, 39 y 41 del Reglamento para la Implementación de los MPS.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución local; en relación con el ordinal 385, párrafo 1, del Código; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento para la Implementación de los MPS.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con lo que al respecto establecen los numerales 11, fracción VIII, de la Constitución Local; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código.

VI. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Este Consejo General, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad (no de procedencia), que debe contener la solicitud de revocación de mandato, de conformidad con lo establecido en los artículos 428, párrafos 1,2, y 3, 429, 430, párrafo 1, del Código; 38, párrafos 1 y 2, 39 y 41, del Reglamento para la Implementación de los MPS, lo que se hace en los términos siguientes:

A) Listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan.

Este requisito se tiene por cumplido, si para ello se considera que el ciudadano [REDACTED], adjuntó a su solicitud catorce formatos oficiales de apoyo ciudadano con los nombres, firmas, claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan.

B) Nombre del representante común.

Se reconoce a [REDACTED], el carácter de representante común, para los efectos legales a que haya lugar.

C) Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara.

Se tiene al representante común señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED].

D) Nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Carlos Andrés López Barbosa, en su carácter de Presidente Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

E) Causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

En opinión de los promoventes el Presidente Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, ha incumplido compromisos de campaña, programas, proyectos o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad son considerados como graves, así como por violentar sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al agua, el derecho a la salud, y el derecho a una vivienda digna.

F) Presentación de la solicitud en formatos oficiales, asignación de número consecutivo de registro, y vista a la Comisión para su conocimiento.

Este requisito de procedibilidad se encuentra colmado en términos de la reseña realizada en los puntos 1. y 2. del Capítulo de Antecedentes del presente acuerdo, lo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 4 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

G) Solicitud por el cinco por ciento de las y los inscritos en la lista nominal distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, debiéndose verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano.

Este requisito de procedibilidad se encuentra satisfecho, si para ello se considera que el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, cuenta con un total de **3085** ciudadanos inscritos en el listado nominal, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Luego, de una simple operación aritmética, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio referido se traduce en **154** firmas de apoyo ciudadano.

Por su parte, el promovente [REDACTED], adjuntó a su solicitud en los formatos oficiales **210** firmas de apoyo ciudadano, de las cuales **162** fueron verificadas como válidas por el INE, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, tal como se justifica en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0982/2017, lo que acredita sin lugar a dudas que el porcentaje requerido del cinco por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco (154 firmas), se encuentra superado.

Ahora bien, para acreditar que ese porcentaje de ciudadanos se encuentra distribuido en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, basta imponerse del oficio INE/JAL/JLE/VE/1207/2017, reseñado en el punto 7. del Capítulo de Antecedentes de este acuerdo, para advertir con claridad meridiana que dichos ciudadanos se localizaron dentro de las cinco secciones electorales con las que cuenta el municipio referido.

De lo que se colige válida y legalmente que el requisito de procedibilidad en análisis se encuentra satisfecho.

H) Que transcurra el plazo previsto en el artículo 428, párrafo 3 del Código.

Este requisito se encuentra satisfecho si para ello se considera que la revocación de mandato debe ser solicitada una vez que haya transcurrido la mitad del periodo constitucional para el que fue designado el Presidente Municipal y dentro de los

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ciento veinte días naturales posteriores al inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano **Carlos Andrés López Barbosa**, asumió el cargo de Presidente Municipal de la Manzanilla de la Paz, Jalisco, el día primero de octubre de dos mil quince, de ahí que se considere válida y legalmente que la mitad del periodo constitucional para el que fue designado concluyó el **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete**; y el plazo de ciento veinte días naturales, feneció el **veintinueve de julio de dos mil diecisiete**.

Por lo anterior es inconcuso que al haberse presentado la solicitud de revocación de mandato el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la misma resulta oportuna.

Así, con base en lo anterior, y al haber quedado satisfechos los requisitos de procedibilidad de la solicitud de revocación de mandato descritos en el presente considerando, con fundamento en el artículo 430, párrafo 2, del Código, remítase al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, el original del expediente conformado con motivo de la solicitud de revocación de mandato identificada con la clave alfanumérica IEPC-MPS-RM23/2017, para que resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato.

En consecuencia, se instruye al Consejero Presidente de este organismo electoral para efecto de que proceda en los términos indicados.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, el original del expediente conformado con motivo de la solicitud de revocación de mandato identificada con la clave alfanumérica IEPC-MPS-RM23/2017, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

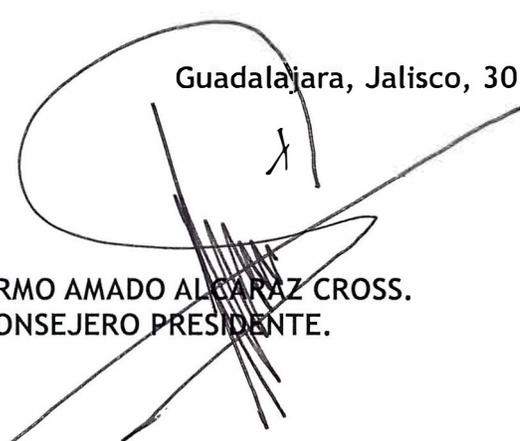
SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General para efecto de que proceda en los términos indicados en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común el contenido de este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este órgano electoral.

QUINTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

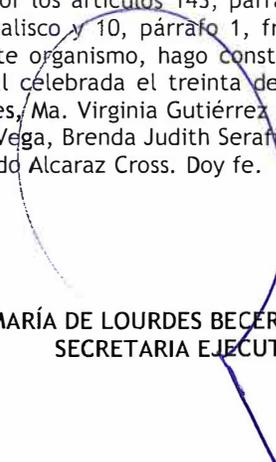
Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA